



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

000165

DE

04 DIC. 2006

“Por la cual se niega la Certificación de Registro de los Recorridos, La Hormiga – Orito – el Tigre – Puerto Vega – Puerto Asís y Viceversa; Villagarzón – La Kofania – La Castellana – Orito y Viceversa; Villagarzón – La Kofania – Albania – San Rafael – Puerto Caicedo y Viceversa, solicitados por la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., en la Modalidad Mixto”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren  
los Decretos 175 de 2001, 2053 de 2003 y la Circular  
MT – 4500-2-49634 de octubre 5 de 2006

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., posee en la actualidad la respectiva Habilitación que le permite operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto, otorgada por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con la Resolución No 000290 de diciembre 30 de 2002.

Que mediante escrito y estudio radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el No. 3108 de junio 9 de 2006, el Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., solicita que se le autorice en Registro de unos nuevos Recorridos, en la Modalidad de Transporte Mixto, así:

- 1.- La Hormiga – Orito – El Tigre – Puerto Vega – Puerto Asís y Viceversa
- 2.- Villa garzón – La Kofania – La Castellana – Orito y Viceversa
- 3.- Villa garzón – La Kofania – Albania – San Rafael – Puerto Caicedo y Viceversa

Que el honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, mediante la Sentencia proferida el día 24 de agosto de 2006, declaro la nulidad de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001.

Que como consecuencia de la Sentencia antes citada, el Señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, expidió la Circular MT 4500-2-49634 fechada el día 5 de octubre de 2006, en donde Instruye a los Señores Alcaldes y Autoridades de Transporte y Tránsito Municipales y a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en la cual en lo relacionado con las Actuaciones Pendientes por Resolver, como es la presente solicitud, señala:

“Las solicitudes radicadas en vigencia del Decreto 175 de 2001, relacionadas con rutas, horarios, recorridos, capacidad transportadora y todos aquellos aspectos inherentes al registro de recorridos, como también los recursos de la vía gubernativa pendientes por desatar por parte de las autoridades de transporte tanto del orden local como nacional, se deben **negar** como consecuencia de la nulidad de los artículos 23 al 28 del precitado decreto”

Que por lo antes expuesto, lamentablemente esta Dirección Territorial debe proceder

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. Various tests were conducted to determine the significance of the findings. The results indicate a strong correlation between the variables being studied, suggesting that the observed trends are not merely coincidental.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These suggestions are aimed at improving the efficiency of the processes being analyzed and addressing the identified areas of concern. It is hoped that these measures will lead to more effective outcomes in the future.

a negar la solicitud elevada por la Empresa EXPRESO LBERTADOR LTDA., relacionada con el Registro de tres (3) nuevos recorridos.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Negar la solicitud presentada por la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., relacionada con la Certificación de tres (3) Registros para servir los Recorridos, La Hormiga – Orito – El Tigre – Puerto Vega – Puerto Asís y Viceversa; Villagarzón – La Kofania – La Castellana – Orito y Viceversa; Villagarzón – La Kofania – Albania – San Rafael – Puerto Caicedo y Viceversa (Departamento del Putumayo), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los

04 DIC. 2006

  
**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño

Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
Ricardo Padilla Villalobos

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de febrero de 2007, notifiqué de manera personal al Señor FERNANDO DARIO PEÑAFIEL ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.970.897 expedida en Pasto**, el contenido de la Resolución **No. 000165 de diciembre 4 de 2006**, "Por la cual se niega la Certificación de Registro de los Recorridos, La Hormiga – Orito – El Tigre – Puerto Vega- Puerto Asís y viceversa; Villagarzón – La Kofania – La Castellana – Orito y Viceversa; Villagarzón – La Kofaina – Albania – San Rafael – Puerto Caicedo y Viceversa, solicitados por la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., en la Modalidad Mixto" expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al Notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo.

EL NOTIFICADO

  
**FERNANDO D. PEÑAFIEL ANDRADE**  
Gerente

EL NOTIFICADOR

  
**JAVIER CALVACHE CERON**  
Profesional Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte